



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD Y LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta XIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente dictamen conforme a los siguientes apartados.

### ANTECEDENTES

En Sesión del Primer Período Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo celebrada en fecha 29 de septiembre de 2014, se dio a conocer la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad y Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, todas del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis Toledo Medina, Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XIV Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Una vez leída la iniciativa de referencia, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones tuvo a bien turnarla a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta en razón de que su contenido se acota a la materia de estudio de esta comisión.



De conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto.

### **CONSIDERACIONES**

Como representantes populares, reconocemos la importancia del derecho de identidad de las personas, siendo la inscripción del nacimiento en el registro civil, el primer acto por parte del Estado para brindar los derechos fundamentales que les garanticen una vida digna.

Es así que esta Legislatura aprobó la adición de un octavo párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho de toda persona a la identidad y ser registrado, así como establecer la exención del cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en estudio, en la necesidad e importancia del registro del recién nacido para poder ejercer plenamente su derecho a la identidad. Derecho que es reconocido en el ámbito internacional.

Como bien señala la iniciativa en análisis, si bien la identidad de cada persona se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene



en la sociedad principalmente a través de un nombre y una nacionalidad, estableciendo otra serie de derechos.

Señala la iniciativa que establece el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional referida, la obligación de las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de dicha reforma, establezcamos en nuestras leyes hacendarias o códigos financieros la exención del cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, por lo que esta Comisión considera que debe atenderse de manera inmediata dicho mandato constitucional.

Es ese sentido, la iniciativa que aquí se dictamina tiene como objetivo reformar diversas leyes hacendarias en el Estado, con el propósito de que los recién nacidos pueda tener ese derecho de identidad que se obtiene mediante el registro y expedición de la copia certificada de la primera acta de nacimiento, ya que existen casos en los que la falta de recursos económicos ocasiona que los padres o tutores se vean limitados para llevar a cabo el trámite respectivo, pudiendo ocasionar que se vean afectados posteriormente al ser personas no reconocidas, sin nombre, sin nacionalidad, sin personalidad jurídica, entre otros.

De igual manera se advierte que ciertos servicios que presta el Registro Civil, están vinculados por el propio registro de nacimientos, por lo que es adecuado lo que la iniciativa en estudio propone al considerar su eliminación, ya que estamos dando cabal cumplimiento a lo que establece nuestra Carta Magna.



Coincidimos con el autor de la iniciativa, en el sentido de homologar en los ordenamientos legales que se pretenden modificar, el término certificaciones relativas a las actas de nacimiento, así como el término auxiliar en sustitución del término secretarías que se encuentra previsto en ciertas disposiciones de las leyes hacendarias municipales en el Estado, con la finalidad de contar con una legislación armónica en la materia.

Por todo lo antes expuesto, quienes dictaminamos consideramos de suma relevancia estas reformas, que sin duda beneficiaran a los ciudadanos quintanarroenses, ya que se les estaría exentando del pago de derechos al momento de realizar el registro del nacimiento y por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, tal y como lo prevé el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, los diputados que integramos esta comisión dictaminadora coincidimos con el contenido que deriva de la iniciativa, razón suficiente por la que estimamos procedente su aprobación en los términos que fue presentada.

Con base en todo lo expuesto y fundado, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta nos permitimos emitir la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD Y LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**PRIMERO:** Se reforma la fracción III del artículo 188 y el artículo 188-D; se adiciona un segundo párrafo al inciso a) de la fracción III del artículo 188, y se derogan los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del artículo 188-B, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 188.- ...**

I. a II.- ...

III.- Por la expedición de certificaciones que consten en la Oficialía Central del Registro Civil, causarán derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

a) ...

Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.

b) a j) ...

IV. a VIII. ...

### **ARTÍCULO 188-B.- ...**

#### **TARIFA**

I.- ...

- a) DEROGADO
- b) DEROGADO
- c) DEROGADO
- d) DEROGADO
- e) ...

II. a VI. ...

**ARTÍCULO 188-D.-** El Oficial del Registro Civil y su auxiliar percibirán respectivamente el 20% y 10% de los derechos cobrados conforme a la fracción II incisos b), c) y d) del artículo 188-B.



**SEGUNDO:** Se reforma el inciso d) de la fracción VI del artículo 67 y el artículo 69; se adiciona un párrafo segundo al inciso d) de la fracción VI del artículo 67, y se derogan los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del artículo 67, todos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 67. ...**

### **TARIFA**

ZONA "A"                      ZONA "B"      ZONA "C"

I. ...

- a) DEROGADO
- b) DEROGADO
- c) DEROGADO
- d) DEROGADO
- e) ...

II. a V. ...

VI. ...

a) a c) ...

d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento      0.5 S.M.G.      0.5 S.M.G.      0.5 S.M.G.

Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.

e) a o) ...

...

**Artículo 69.** Los oficiales del Registro Civil y su auxiliar cobrarán el 20% y 10% respectivamente, de los derechos cobrados conforme a la fracción II, incisos b), c), d), h) y j), y la fracción IV, inciso b) del artículo 67.



**TERCERO:** Se reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 63 y el artículo 65; se adiciona un segundo párrafo al inciso d) de la fracción V del artículo 63 y se deroga la fracción I del artículo 63, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 63.- ...**

## **TARIFA**

**I. DEROGADA**

**II. a IV. ...**

**V. ...**

**a) a c). ...**

**d)** Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por 1.0 S.M.G.  
cada una

Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.

**e) a o) ...**

...  
...  
...

**Artículo 65.** Los oficiales del Registro Civil y su auxiliar cobrarán el 20% y 10% respectivamente, de los derechos cobrados conforme a la fracción II, incisos b), c), d), h) y j), y la fracción IV, inciso b) del artículo 63 de la presente ley.

**CUARTO:** Se reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 63 y el artículo 65; se adiciona un segundo párrafo al inciso d) de la fracción V del artículo 63, y se derogan los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del artículo 63, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



**Artículo 63.- ...**

## **TARIFA**

**I. ...**

- a) DEROGADO**
- b) DEROGADO**
- c) DEROGADO**
- d) DEROGADO**
- e) ...**

**II. a IV. ...**

**V. ...**

**a) a c). ...**

**d)** Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una 1.0 S.M.G.

Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.

**e) a o). ...**

...  
...  
...

**Artículo 65.** Los oficiales del Registro Civil Municipal y su auxiliar cobrarán el 20% y 10% respectivamente, de los derechos cobrados conforme a la fracción II, incisos b), c), d), h) y j), y la fracción IV, inciso b) del artículo 63 de la presente ley.

**QUINTO:** Se reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 63 y el artículo 65; se adiciona un párrafo segundo al inciso d) de la fracción V del artículo 63, y se derogan los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del artículo 63, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:





**Artículo 63.- ...**

## **TARIFA**

**I. ...**

- a) DEROGADO**
- b) DEROGADO**
- c) DEROGADO**
- d) DEROGADO**
- e) ...**

**II a IV. ...**

**V. ...**

**a) a c) ...**

**d)** Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por 3.5 S.M.G.  
cada una

Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.

**e) a o) ...**

...  
...

**Artículo 65.** Los oficiales del Registro Civil Municipal y su auxiliar cobrarán el 20% y 10% respectivamente, de los derechos cobrados conforme a la fracción II, incisos b), c), d), h) y j), y la fracción IV, inciso b) del artículo 63 de la presente ley.



## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En base a lo expuesto y fundado, los diputados que integramos esta Comisión nos permitimos someter a la deliberación de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad y Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, todas del Estado de Quintana Roo, en los términos que fue presentada a la consideración de esta Soberanía Popular.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD Y LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 Dip. José Luis Toledo Medina.		
 Dip. Arlet Mólgora Glover.		
 Dip. Remberto Estrada Barba.		
 Dip. Pedro José Flota Alcocer.		
 Dip. Marcia Alicia Fernández Piña.		